

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

**Madrid –Cundinamarca dieciocho (18) de marzo
dos mil veintidós (2022))**

PROCESO: 2022--0303

De los documentos anexos a la demanda, se advierte la existencia de una obligación, clara, expresa y actualmente exigible para solucionar una cantidad líquida de dinero con cargo de la demandada, acorde artículos 430 del Código General del Proceso, prosígase el trámite de los procesos de menor cuantía, bajo cuyas condiciones el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL de Madrid (Cundinamarca).

RESUELVE:

*PROFIERASE ORDEN DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A ANTES CORPORACIÓN COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA “DAVIVIENDA”**. en contra de **DIAZ RODRIGUEZ RUPERTO**, actual propietario del bien inmueble, identificado con la C.C. 13991924, persona mayor de edad, domiciliado en esta comprensión, por las siguientes cantidades de dinero:*

Pagare #.05700009300216218

CUOTA #	Fecha de Pago	Valor de la Cuota en UVR	Valor Capital de la Cuota en Pesos	Valor Interés de Plazo	Por intereses de plazo u
1	28 de octubre de 2020	637,7354	\$ 175.332,97	\$ 415.178,08	\$ 1.510,1196
2	28 de noviembre de	384,2045	\$ 105.798,20	\$ 414.948,43	\$ 1.506,8787
	2020				
3	28 de diciembre de 2020	387,4730	\$ 106.594,82	\$ 412,49	\$ 1.499,4006
4	28 de enero de 2021	390,6931	\$ 107.557,96	\$ 411.882,46	\$ 1.496,1201
5	28 de febrero de 2021	394,0168	\$ 108.918,85	\$ 413.837,08	\$ 1.497,0665
6	28 de marzo de 2021	397,3687	\$ 110.381,39	\$ 414.925,20	\$ 1.493,7145
7	28 de abril de 2021	400,7492	\$ 111.980,10	\$ 416.439,49	\$ 1.490,3343
8	28 de mayo de 2021	404,1584	\$ 113.538,48	\$ 417.715,50	\$ 1.486,9252
9	28 de junio de 2021	407,5966	\$ 115.392,63	\$ 419.982,61	\$ 1.483,4871
10	28 de julio de 2021	411,0641	\$ 117.007,79	\$ 421.281,75	\$ 1.480,0194
11	28 de agosto de 2021	414,5610	\$ 118.127,04	\$ 420.702,19	\$ 1.476,4335
12	28 de septiembre de 2021	418,0878	\$ 119.585,65	\$ 421.320,96	\$ 1.472,9957
13	28 de octubre de 2021	421,6445	\$ 121.102,66	\$ 422.045,01	\$ 1.469,4388
14	28 de noviembre de 2021	425,2314	\$ 122.407,45	\$ 421.961,44	\$ 1.465,8524
15	28 de diciembre de 2021	428,8489	\$ 123.714,24	\$ 421.825,08	\$ 1.462,2344
16	28 de enero de 2022	432,4972	\$ 125.510,81	\$ 423.282,23	\$ 1.458,5865

Por los intereses de mora sobre el capital relacionado en los numerales anteriores, liquidados a la tasa máxima legal permitida entre la fecha de exigibilidad y aquella en que se verifique el pago total de la obligación.

Por la suma de \$ \$ 53.955.841,28 M/CTE.
correspondiente al capital acelerado del pagaré allegado

xx-.) Por los intereses de mora sobre el capital acelerado relacionado en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación, sin que exceda los solicitados en la demanda

ORDENASE a la parte demanda, cumplir la obligación en el término de cinco (5) días como lo dispone el artículo 431 del Código General del Proceso, notifíquese personalmente en las condiciones de los artículos, 291 y 292 del estatuto procesal ibídem, surtiéndose el traslado de la demanda y de sus anexos para advertirlos sobre su derecho de proponer excepciones.-

Decretase el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado Oficiese.

TENGASE al abogado(a) **GLADYS CASTRO YUNADO** como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido

DEFINANSE las costas y agencias en derecho, en la oportunidad correspondiente.

Imponer a la parte actora, la carga relacionada con la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), conforme al artículo 125 del Código General del Proceso

En las condiciones del art 317, numeral 1, inciso 1 del código general del proceso, tanto aquella y su apoderado, quedan requeridos para que cumplan la carga procesal de la remisión y trámite de los oficios (embargo y secuestro), dentro del lapso de treinta (30) días, so pena de aplicar el **DESISTIMIENTO TÁCITO**, para lo cual el expediente permanecerá en la secretaria a fin de controlar el término legal referido

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ

<p>JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARIA.</p> <p>El auto anterior se notificó por anotación en estado número 050 hoy 22-03-2022</p> <p>El secretario,</p> 
--

Firmado Por:

**Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96ae20c38422c23987e1f99221cb5c6e4ec1bf1dc122e9ef905f9fd005174d70**
Documento generado en 21/03/2022 11:36:38 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**